



CARRERA DOCENTE

CLASIFICACIÓN DOCENTE

AMPLIACIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS CURSOS DE ASCENSO

DECRETO N° 209/22 ARTICULO 11

Sustituyese el texto del artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 611/86, reglamentario del artículo 26 del Estatuto del Docente (Ordenanza N° 40.593, texto consolidado por Ley N° 6.347), por el siguiente:

Los docentes que aspiren efectivamente a cargos de ascenso de desempeño en el aula, de coordinación de trayectorias escolares, de conducción y de supervisión deberán inscribirse a partir de la convocatoria que a tal efecto se efectúe por la superioridad, y mediante el procedimiento que esta última disponga, para la cobertura de vacantes de los cursos a los que se refiere este artículo.



CARRERA DOCENTE

CLASIFICACIÓN DOCENTE

Existirán los cursos:

- a) Para ascenso a cargos de Supervisión.
- b) Para ascenso a cargos de Conducción.
- c) Para ascenso a cargos de desempeño en el aula: Maestro/a Especialista.
- d) Para ascenso a cargos de coordinación de trayectorias escolares: Maestro Coordinador de Trayectorias Escolares.
- e) Para cargos del Área de Servicios Profesionales: Coordinador de Equipos de Orientación y Asistencia Educativa y miembro de Equipo Central.
 - El Ministerio de Educación fijará el cronograma de los cursos de ascenso, que podrá tener instancias en el receso escolar de invierno.
 - Los cursos contemplarán aquellos aspectos referidos al desempeño de cada uno de los cargos, de conformidad con el Reglamento Escolar.
 - **La aprobación de estos cursos tendrá validez para el año que se sustancia el concurso y para los cuatro (4) años calendarios subsiguientes.**